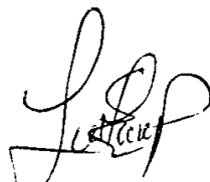


EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **MARKETING OIL COMPANY S.A**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00465 del 14 de abril de 2025**, "Por la cual se toma nota de la cesión realizada por la sociedad OCTANO DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN con NIT 830.031.824-6 a favor de la sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S., identificada con NIT. 900.418.860 - 8, de la autorización concedida mediante Resolución 31184 del 29 de mayo de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 05 de mayo del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00465 del 14 de abril de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar *BS*
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00465 del 14 de abril de 2025 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 00465 DE 2025

(14 Abril 2025)

Por la cual se toma nota de la cesión realizada por la sociedad OCTANO DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN con NIT 830.031.824-6 a favor de la sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S., identificada con NIT. 900.418.860 - 8, de la autorización concedida mediante Resolución 31184 del 29 de mayo de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 31184 de 29 de mayo de 2018, se autorizó a OCTANO DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN con NIT 830.031.824-6 como Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos, a través de la planta de almacenamiento LLANOS, de propiedad de BIOMAX COMBUSTIBLES S.A. ubicada en la Casa Vereda Brisas del Guayuriba, municipio de Acacías, departamento del Meta.

Que mediante radicado 1-2023-060378 del 7 de diciembre de 2023, la sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S., con NIT. 900.418.860 - 8, solicitó la cesión de la Resolución 31184 de 29 de mayo de 2018 para ejercer la actividad como Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos, a través de la planta de almacenamiento LLANOS, de propiedad de BIOMAX COMBUSTIBLES S.A. ubicada en la Casa Vereda Brisas del Guayuriba, municipio de Acacías.

Que a través del comunicado 2-2024-018395 de 14 de junio de 2024 se solicitó subsanar una documentación, la cual fue recibida mediante radicado 1-2025-007605 del 21 de febrero de 2025, la sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S. allegó los documentos requeridos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

DISTRIBUIDOR MAYORISTA – MARKETING OIL COMPANY S.A.S.	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83.	DOCUMENTACIÓN ALLEGADA
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	1. Estatutos sociales de la sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S. 2. Estados de Situación Financiera y estados de resultados, Notas a los estados financieros con corte al 31 de julio de 2023 con sus respectivas notas 3. Certificado de Composición accionaria.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles	Certificado de existencia y representación legal emitido el 8 de enero de 2025 por la Cámara de Comercio de Facatativá, verificado en el RUES el 7 de abril de 2025, en cual incluye, en su objeto social, la distribución mayorista de todo tipo de productos y combustibles líquidos derivados

Continuación de la Resolución “Por la cual se toma nota de la cesión realizada por la sociedad OCTANO DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN con NIT 830.031.824-6 a favor de la sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S., identificada con NIT. 900.418.860 - 8, de la autorización concedida mediante Resolución 31184 del 29 de mayo de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.”

líquidos derivados del petróleo.	del petróleo.
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado inspección DWN-887-2023, emitido por DEWAR S.A.S. el 7 de septiembre de 2023, con el cumplimiento de los requisitos de Reglamento técnico contenido en la Resolución 40198 de 2021, de la instalación “PLANTA LLANOS”, ubicada en la Casa Vereda Brisas del Guayuriba; Acacías, Meta.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 802064879 emitida por Compañía SEGUROS CONFIANZA S.A. con vigencia desde 30 de noviembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025 con los requisitos contemplados en el Decreto 1073 de 2015 y el correspondiente comprobante de pago.
5. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el abastecimiento que proyecta realizar.	1. Contrato de suministro No. N-00001390 suscrito entre BIOMAX COMBUSTIBLES S.A. y MARKETING OIL COMPANY S.A.S. el 9 de mayo de 2022. Donde se verifica que el suministro de combustibles líquidos será exclusivamente por medio de BIOMAX.
6. Demostrar que en la planta o plantas de abastecimiento que tiene a su cargo ha realizado despachos, mediante contratos o acuerdos comerciales, de combustibles líquidos derivados del petróleo en volúmenes superiores a dos millones seiscientos mil (2.600.000) galones al mes, de los cuales el setenta por ciento (70%) como mínimo debe corresponder a despachos realizados a distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y/o fluvial que cuenten con su marca.	1. Contrato de suministro No. 19-10-2016 suscrito entre OCTANO y EDS EL COMPETIDOR el 19 de octubre de 2016. 2. Contrato de suministro No. 101219 suscrito entre OCTANO y Establecimiento de Comercio EL TUCAN el 10 de enero de 2020. 3. Contrato de suministro No. 100119 suscrito entre OCTANO y la sociedad TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE YURUPARI S.A.S. el 10 de enero de 2019. 4. Contrato de suministro No. 091219 suscrito entre OCTANO y la EDS EL PEDREGAL el 9 de diciembre de 2019. 5. Otrosí al Contrato de suministro No. 091219 suscrito entre OCTANO y la EDS EL PEDREGAL el 23 de mayo de 2022. 6. Otrosí al Contrato de suministro No. 012-2015 suscrito entre OCTANO y la EDS RETORNO 2 el 20 de febrero de 2015 7. Contrato de suministro No. 300721 suscrito entre OCTANO y el Establecimiento de Comercio SERVICENTRO EL RETORNO el 3 de agosto de 2021. 8. Contrato y Otrosí 3 de suministro del 4 de febrero de 2013 suscrito

Continuación de la Resolución “Por la cual se toma nota de la cesión realizada por la sociedad OCTANO DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN con NIT 830.031.824-6 a favor de la sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S., identificada con NIT. 900.418.860 - 8, de la autorización concedida mediante Resolución 31184 del 29 de mayo de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.”

	entre OCTANO y la EDS GUAVIARE No 1. 9. Contrato de suministro No. EST-ABAN-002 suscrito entre OCTANO y la EDS EL LAGO.
--	---

Que mediante radicado 1-2025-007605 del 21 de febrero de 2025, la sociedad OCTANO DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, remitió documento del contrato de Cesión Resolución 31184, en la cual se constata la cesión de la Resolución 31184 del 29 de mayo de 2018 y del código SICOM 440337, a favor de MARKETING OIL COMPANY S.A.S., identificada con NIT. 900.418.860 - 8.

Que la sociedad BIOMAX COMBUSTIBLES S.A., remitió la distribución de lámina para el almacenamiento y prestación de servicios de manejo de combustibles con la sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S., donde se indica el arriendo de la siguiente capacidad de almacenamiento:

VOLUMEN DE CAPACIDAD NOMINAL DE ARRIENDO					CAPACIDAD TOTAL PLANTA
PLANTA	PRODUCTO	TANQUE	VOL. BARRILES (BBL)	VOL. GALONES (GAL)	GALONES (GAL)
PLANTA LLANOS BIOMAX	Combustibles líquidos derivados del petróleo	TK 501	770	32.340	129.048
	Combustibles líquidos derivados del petróleo	TK 502	900	37.800	129.038
	Combustibles líquidos derivados del petróleo	TK 503	N/A	N/A	222.526
TOTAL			1.670	70.140	480.612

Que una vez verificada la información allegada por la sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S. el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.81 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE:

Artículo 1. Tomar nota de la cesión realizada por la sociedad OCTANO DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN con NIT 830.031.824-6 a favor de la sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S., identificada con NIT. 900.418.860 - 8, de la autorización concedida mediante Resolución 31184 del 29 de mayo de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2. Autorizar a la sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S., identificada con NIT. 900.418.860 – 8, como Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos, a través de la planta de almacenamiento LLANOS, de propiedad de BIOMAX COMBUSTIBLES S.A. ubicada en la Casa Vereda Brisas del Guayuriba, municipio de Acacías, departamento del Meta, con la siguiente capacidad de almacenamiento:

Continuación de la Resolución “Por la cual se toma nota de la cesión realizada por la sociedad OCTANO DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN con NIT 830.031.824-6 a favor de la sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S., identificada con NIT. 900.418.860 - 8, de la autorización concedida mediante Resolución 31184 del 29 de mayo de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.”

IDENTIFICACION TANQUE	PRODUCTO ALMACENADO	CAPACIDAD
		NOMINAL TANQUE
		(Galones)
TK 501	Gasolina Motor Corriente Oxygenada	32.340
TK 502	Diésel mezclado con biodiesel	37.800

Artículo 3. La sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.84 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. La sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015, modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. La sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S., deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar al representante legal de la sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S., a la dirección: info@moc.com.co, de acuerdo con la información registrada en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de Abril de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Continuación de la Resolución *“Por la cual se toma nota de la cesión realizada por la sociedad OCTANO DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN con NIT 830.031.824-6 a favor de la sociedad MARKETING OIL COMPANY S.A.S., identificada con NIT. 900.418.860 - 8, de la autorización concedida mediante Resolución 31184 del 29 de mayo de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.”*

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Nicolás Calderón Achury
Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza
Aprobó: Julián Flórez Quiroga